

Rioblanco, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800-037800-8
Demandado: MARDOQUEO ACOSTA
C.C.5277691

Radicación: 2009-00214-00
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a 002 C2 digitalizado el despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado MARDOQUEO ACOSTA, identificada con la cedula No. 5277691 en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en el email

BANCO LULO BANK notificaciones@lulobank.com

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Nro. 736162204201, los tres (3) días siguientes de

recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$21`000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 093 de hoy _27 de noviembre de 2023_.</p> <p>SECRETARIA.  ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ</p>
